



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2



DECRETO No. **0038** de 2023

(24 ENE) 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES DE LA MESA INTERSECTORIAL TERRITORIAL DE COORDINACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA EL SARS-CoV-2 (COVID-19)".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los numerales 1º y 2º del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, el Decreto 109 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que, el mencionado artículo también señala que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento, dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que, el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias, para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia, y para tal efecto, se le asignan las funciones.

Que, el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos,

FO-AP-GJ-05 v:01

aunándose al concepto de salud pública. Así mismo, dispone dicha Ley en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que, en el mismo artículo 6 de la mencionada Ley Estatutaria 1751 de 2015, se define el elemento de accesibilidad, conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad.

Que, el Decreto 109 del 29 de enero de 2021, "Por el cual se adopta del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19; y se dictan otras disposiciones", estableció entre otros el esquema del Plan Nacional de Vacunación, la ruta para la aplicación de la vacuna y las responsabilidades de cada actor del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, en el artículo 11 del Decreto 109 del 2021, estipula que las secretarías de salud departamentales y distritales o las entidades que hagan sus veces deben crear una instancia intersectorial territorial con los demás generadores primarios de la información que tuvo en cuenta el Ministerio de Salud y Protección Social para la clasificación de las personas en las diferentes etapas, que tendrá por objeto analizar los casos sometidos a revisión por parte de las personas que hayan recibido una respuesta negativa de los generadores primarios de la información e insistan en su desacuerdo. En concordancia con lo anterior se debe crear la mesa intersectorial territorial de coordinación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estableciendo sus integrantes, responsabilidades y procedimientos, con el fin de dar un adecuado cumplimiento al Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19.

Que, en el artículo 20 del mencionado Decreto se establecen las responsabilidades de las Entidades Territoriales departamental y distritales, entre ellas de "20.4 Adaptar e implementar en su territorio los lineamientos técnicos y operativos para la vacunación contra el COVID-19, emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social; 20.5 Gestionar las acciones intersectoriales para la articulación de estrategias que permitan el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, 20.8. Elaborar el plan de acción de la vacunación contra el COVID-19, con los actores del sistema, según meta, objetivos, estrategias, tácticas de vacunación, actividades por componente y presupuesto".

Que, el documento denominado "lineamientos técnicos y operativos para la vacunación contra el COVID-19", expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual tiene como objetivo general "Establecer las orientaciones técnicas y operativas para el desarrollo de la estrategia de vacunación en el territorio nacional dirigido a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19", dispone en su numeral 3° - "Responsabilidades por actor":

De acuerdo con lo señalado en el Decreto 109 de 2021 y las actividades contenidas en el presente lineamiento,

*Se deberá conformar una **mesa de coordinación permanente** entre las ET, entidades encargadas de aseguramiento y prestadores de servicios de salud, con el fin de definir el plan de acción y hacer seguimiento y monitoreo a las acciones contenidas en el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y las definidas en este lineamiento.*

Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante oficio con radicado número 666 del 11 de febrero de 2021, se convocó a los directores zonales y regionales de EAPB y gerentes de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS, unidades de vacunación habilitadas públicas y privadas (con su personal) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a la conformación de la mesa de coordinación permanente, Plan Nacional de Vacunación, reunión que se llevó a cabo el día 12 de febrero de 2021.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social incluyó dentro del programa Ampliado de Inmunizaciones, la vacuna contra el Covid-19 como una de las vacunas más del programa permanente de vacunación, unificando un solo Programa, por lo tanto, la Entidad Territorial adopta directrices necesarias para su adecuación.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo cuarto del Decreto 0046 del 12 de febrero de 2021, así: La Mesa Intersectorial Territorial de Coordinación Permanente del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el cumplimiento del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, se reunirá mensualmente de manera presencial o virtual y se integrará la evaluación de todos los biológicos del programa permanente.

Parágrafo: En caso de presentarse la necesidad de reunión extraordinaria, la Coordinadora Departamental del Programa Ampliado de Inmunizaciones realizará dicha convocatoria. Las EAPB y las IPS enviarán semanalmente los avances del Plan Nacional de Vacunación contra Covid-19, los cuales serán objeto de seguimiento durante la reunión mensual de la Mesa Intersectorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, Isla,

24 ENE 2023

EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador

Proyectó: G. Manuel
Revisó: E. Castro- Secretaria Salud
Elaboró: G. Manuel